

Inocencio Caunalla 434 falleció Mayo 1884 190.
Venancio I. Guippe - J. 1^o 1293 Cédula 1^o 286.

Jr. Guippe cumplió Dñe 26 de 1893

Doctor Federico González Figueroa, Juez de 1^a
Instancia propietario de la Provincia de Azángaro V/S.

Certifico: que en el presente criminal seguido
de oficio contra Inocencio Caunalla y Venancio Ignacio
Guippe por la muerte de Fiburcio Mendoza, a
fijar ciento una y siguientes se encuentran las sen-
tencias siguientes:

"En la causa criminal seguida de oficio contra
Inocencio Caunalla y Venancio Ignacio Guippe por
la muerte de Fiburcio Mendoza, en la que se han ob-
servado todas las formalidades prescritas por la ley
hasta el estado de pronunciarse sentencia: visto y
considerando, primeros: que la existencia del delito se
halla acreditada con el reconocimiento del cadáver pre-
sticado por los empericos Don Manuel Arribalzaga y Don
Luis Germán, quienes en su dictamen de fijar siete
ratificado a fijar setenta y nueve, aseguran que las
lesiones encontradas en el cadáver eran mortales puen-
tando destrozado el cráneo del lado derecho, y que por
la nariz y la boca salían los seros, siendo esta herida
la causa determinante de la muerte, corroborando
este aserto la partida de sepelio de fijar seis: segundo,
que Fortunata Flanco, hija del fijado, a fijar veinti-
tres declaró que Inocencio Caunalla le dió a su pa-
dre la primera pedrada que le tendió, y en seguida
al levantarse el fijado, le arrojó la segunda pedra
de Venancio Ignacio Guippe de la que no volvió a le-
vantarse; asegurando lo mismo el hijo político del
fijado, Simón Flanco a fijar treinta y tres
vueltas: Tercero, que el reo Venancio Ignacio Guippe
en su instrucción de fijar doce vueltas y sesenta y tres y
confesión de fijar ochenta y siete afirma que Inocencio
Caunalla se expresó "de que como se habían hecho

maltratar con la familia de Mendoza... y que él no aguantaba tales maltratos, y por lo mismo le habrá tirado una pedrada a dicho Mendoza hasta estirarlo en el suelo;" y a mas que claramente le oyo Caumalla "que él de una pedrada lo dejó seco en el sitio a Félix Mendoza"; y Marcelino Palomino en su instrucción de fugar quince vueltas ratificada a fugar setenta y cinco condona a Venancio Ignacio Guipre de haber dado de zurriagazos a Valentín Mendoza, también hijo del finado, en lo cual niega inocencia Caumalla en su instrucción de fugar veintidós y setenta y tres y confesión de fugar ochenta y cinco vueltas; y Cuarto, que de las declaraciones de los testigos de excepción, Apolinar Huana a fugar treinta y una vuelta asegura que su hijo del finado querían bajar de la bertia a Venancio Caumalla y a Venancio Ignacio Guipre: Melvin Huancachoque a fugar treinta vuelta repudióse a su hija Fructuosa Huancachoque, menor de diez y ocho años, expone que los referidos "Inocentes Caumalla le tiró al finado una pedrada, y al estar recobrando sus sentidos le replicó Venancio Ignacio Guipre pidiéndole no volviese a levantarse mas: que los hijos tomaron a Venancio Ignacio Guipre para que vierá lo que habría hecho": - Julián Hancos a fugar diez y ocho vueltas - que Venancio Ignacio Guipre le oyo "que le habría muerto a Félix Mendoza y que a él si no quería hacer otro tanto": - Claro Hilla a fugar cincuenta y una vuelta que inocencia Caumalla oyo "que él era un hombre de mucha fuerza y por lo mismo no se habría hecho esto peor con los Mendozas y que pare mayor prueba de una

pedrada lo había tumbado á liberto Mendoza
 al suelo, en donde lo había dejado medio dormitando
 al reyo Mendoza.... que el solo pagaría su delito sin
 comprometer a ningún individuo, pero con mucha
 furia le dió con una piedra pequeña y angosta han-
 ta dejarlo en el sitio": - Jacoba Barrera a' fojar cin-
 cuenta y tres vueltas "presume que el autor ha sido
 Venancio Ignacio Quiroga e Inocencio Caunalla por
 haber estado armados de piedra": - Francisco Quiroga
 a' fojar treinta y siete vueltas "que un hombre en falle
 le tiró una pedrada a' Mendoza que lo tendió al suelo
 de donde no volvió a' levantarse aquél fínado.... que
 Domingo y Valentín Mendoza agarraban un hombre
 desconocido que había sido Inocencio Caunalla con
 palabras que como lo habían hecho a' su padre: en
 ese estadio se aparece otro hombre que fué Venancio
 Ignacio Quiroga montado en un caballo a' queen lo
 querieron tomar los agraviados hijos de Mendoza con
 palabras de que este era el culpable...": - María -
 Condo a' fojar cuarenta y ocho que "Venancio Ignacio
 Quiroga le daba de gurrizadas al fínado Mendoza, a'
 donde fué en defensa el hijo de este, Valentín, a' quién
 le cargaron a' pedradas y lo herizaron correr al lado -
 del cerro, habiendo quedado en pelea a' pedradas por
 una parte el fínado con su hijo Domingo, y por el
 otro estadio entre Inocencio Caunalla, Venancio Igna-
 cio Quiroga y otros...": - Esteban Mamani a' fojar cin-
 uenta y una que "por unos gritos que del cerro hacían
 diciendo que uno de chamarra gris había pegado la
 pedrada a' Mendoza, juzgaba que tal vez haya sido Ino-
 encio Caunalla a' queen lo vio que tenía aquel dolor
 de vestido...": - Rosa Velasquez a' fojar cincuenta y seis
 vueltas que Inocencio Caunalla decía "de que con una

rota pedrada que le habrá dado á Fibreco Mendoza lo habrá muerto y estirado en el sitio"; y de Juan Alvaro a' fijar cuenta y recte vuelta que "por noticia sabe que Caunalle es el autor", se deduce claramente que los autores de la muerte del desgraciado Fibreco Mendoza son Inocencio Caunalle y Venancio Ignacio Quijpe, a' quien uno le nombran Venancio y otros Ignacio. Por esto quedan dementor que resultan de autores, a' los que en caso necesario me remito, y de conformidad con la accusacion fiscal = Fallo que debo condonar y condenar a' los reos Inocencio Caunalle y Venancio Ignacio Quijpe a' le pena de doce años de penitenciaría a' cada uno, que se computaran desde el veintiseis de Diciembre del año anterior, y a' las acusaciones detalladas por el articulo treinta y uno del Código Penal. Y por esta mi sentencia administrando justicia a' nombre de la Nación, así lo pronuncio, mando y firmo en Mángano, á la una y una de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, siendo hora doce meridianos. = Doctor Federico González Figueroa = El señor Doctor don Federico González Figueroa, Juez de 1^a Instancia propietario de la Provincia de Mángano estando en audiencia pública pronuncio la anterior sentencia por ante los testigos don Luis Romareda y don Manuel A. Juarez; y se publicó el dia de su fecha a' horas doce meridianos por el escribano que surcribe, de que soy yo = José fd. de 2^a testimo González = Escribano de Estado = Funcionario. Noviembre seis de mil ochocientos ochenta y nueve = Virtud, de conformidad con las conclusiones de la contestacion del Señor Fiscal a' la expe-

cion de agravios, que se reproducen : revocaron la sentencia apelada de veintayuno de Agosto ultimo, corriente a fojas ciento una vuelta por la que se condena a los reos Inocentes Caumalle y Venancio Leoncio Quijpe por la muerte de Tiburcio Mendoza a la pena de penitenciaría en tercer grado, y reformandole impusieron a dichos reos la misma pena en primer grado ordinaria en un término por la circunstancia atenuante de la embriaguez comprobada en autos o sean cinco años de la esperada pena, cuya duración se computaré desde el veintiseis de Diciembre de mil ochenta y siete ochenta y seis con mas las acensiones de ley. Y los devolveron = Señores = Fonge = Zoro = Nasel y Salas = Loga = Deza = Se publicó en la misma fecha con arreglo a ley, de que certifico = Meneses.

En conforme con su original, al cual en caso necesario me remito. Alcángaro, Noviembre quince de mil ochenta y siete ochenta y nueve.

D. Federico González
Figueroa

Ante mi

José Celust. González
H. Abogado

Lima, Diciembre 11 de 1889.

Complase la sentencia
producida por los Tribunales de Justicia

por la que se condena a los reos de homicidio
Inocencio Caunalla y Venancio J. Guispe a la
 pena de penitenciania en primer grado, término
 medio, o sean cinco años de la misma con
 sus accesoras, la que empezará a contarse
(desde el) desde el 26 de diciembre de 1888.
 Díctense las órdenes convenientes para que los
 mencionados reos sean trasladados al Sanip-
 tico, comuníquese y registrese, remitiéndose
 el adjunto testimonio al Director de dichos
 establecimientos.

Steame



flsp n° %.